

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicita dar trámite a la liquidación del crédito por él allegada. Sírvase proveer. 18 de enero de 2021.


MERCY KARIME LONA GUERRERO
Secretaría

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Capítulo II del Acuerdo N° PSAA13-9984 de 2013, el cual señala “En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, **liquidaciones de costas y de créditos**, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares”, habrá de negarse el trámite solicitado.

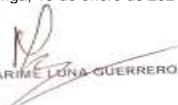
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

NO ACCEDER a dar trámite a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, de conformidad con el expuesto en la parte motivada del presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El Auto fechado el día 18 de enero 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM Bucaramanga, 19 de enero de 2021</p> <p> MERCY KARIME LONA GUERRERO Secretaría</p>

En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Firmado Por:

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af3b0e175b57d7bcbdca396ce4fb7aff0edcdb143dead7e932949b4ca8b5385a

Documento generado en 18/01/2021 02:31:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**